

República de Colombia



Tribunal Administrativo de Arauca

Despacho 03

Arauca, Arauca, veintitrés (23) de junio de dos mil dieciséis (2016).

M. Control: Ejecutivo
Radicación: 81001-3333-002-2014-00425-01
Demandante: Cesar Néstor Aponte Alcántara
Demandado: Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social UGPP.
M. Ponente: Alejandro Londoño Jaramillo

Ingresa el asunto de la referencia al despacho, proveniente del Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito de Arauca, para que se surta el recurso de apelación (fl.114-118) impetrado por la parte ejecutada contra la sentencia que ordenó seguir adelante con la ejecución dictada en audiencia el 03 de febrero de 2016 (fl. 102-111)

Al observarse que dicho recurso fue interpuesto y sustentado dentro de la oportunidad legal correspondiente, a que el apelante acredita interés para recurrir la decisión anotada anteriormente al ser contraria a sus pretensiones, y habiéndose declarado fallida la audiencia de conciliación de que trata el art. 192 del CPACA, se admitirá en el efecto suspensivo y se otorgará a las partes el término de diez (10) días para que presenten por escrito sus alegatos de conclusión, por considerarse innecesaria la celebración de audiencia de alegaciones y juzgamiento.

Vencido el término anterior se surtirá traslado por 10 días al Ministerio Público, sin retiro del expediente, para que si a bien lo tiene emita su concepto. Lo anterior de conformidad con lo citado en el numeral 4 del artículo 247 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 623 de la ley 1564 de 2012.

En mérito de lo expuesto, se

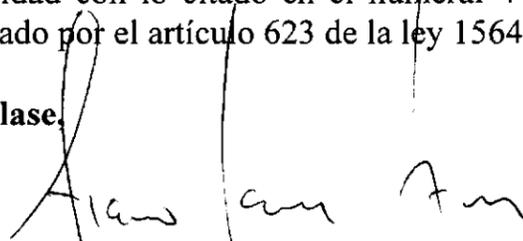
RESUELVE

Primero: Admitir en el efecto suspensivo, por reunir los requisitos legales, el recurso de apelación interpuesto por la apoderada de la entidad ejecutada, en contra de la sentencia de primera instancia proferida en audiencia el 03 de febrero de 2016, por el Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito de Arauca.

Segundo: Córrese traslado común a las partes por el término de 10 días, para que presenten por escrito sus alegatos de conclusión, por considerarse innecesaria la celebración de audiencia de alegaciones y juzgamiento.

Vencido el término anterior se surtirá traslado por 10 días al Ministerio Público, sin retiro del expediente, para que si a bien lo tiene emita su concepto. Lo anterior de conformidad con lo citado en el numeral 4 del artículo 247 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 623 de la ley 1564 de 2012.

Notifíquese y cúmplase.



ALEJANDRO LONDOÑO JARAMILLO
Magistrado

